

SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez el presente proceso informando que se encuentra en estudio para resolver solicitud de librar mandamiento de pago. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de marzo de 2023.

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 670

Santiago de Cali, 16 de marzo de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE:	P&J ABOGADOS S.A.S.
EJECUTADO:	LA BALINERA S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2023-00046-00

La sociedad **P&J ABOGADOS S.A.S.**, a través de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva laboral en contra de la empresa **LA BALINERA S.A.**, para que se libere mandamiento de pago a fin de obtener el pago de honorarios profesionales e intereses moratorios.

Una vez revisado el expediente, encuentra esta operadora judicial que mediante escrito de fecha 09 de febrero de 2023 presentado por el representante legal de la parte ejecutada LA BALINERA S.A., informando que la sociedad demandada fue convocada a un Trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización por Auto No. 2023-03-000335 del 13 de enero de 2023, a través del cual, la Superintendencia de Sociedades, dispuso:

“Primero. *Dar inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por la sociedad LA BALINERA S.A., con NIT 890300768 y domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, ubicada en la carrera 8 # 34 - 03.*

Segundo. *Ordenar al representante legal que fije un aviso por el término de duración de la negociación, en un lugar visible de su sede principal, sucursales, página web si existiere, y en el blog, poniendo en conocimiento de los interesados el inicio de la negociación.*

Tercero. *Ordenar al representante legal que comunique a través de medios idóneos, a todos los jueces y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobros, tanto judiciales*

como extrajudiciales, adelantados por los acreedores de las categorías objeto del procedimiento, con el fin de que los suspendan los admitidos o aquellos que se llegaren a admitir sobre las obligaciones sujetas al trámite.

Cuarto. Ordenar al representante legal que informe a todos los acreedores de las categorías objeto del procedimiento mediante mensaje de correo electrónico o físico, o cualquier medio idóneo, sobre el inicio de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.
(...)”

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta pertinente dar aplicación al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, que dispone:

“ARTICULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCION Y PROCESOS DE EJECUCION EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendiente de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del Juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno...”

Corolario de lo dicho, habiendo sido admitida la ejecutada al trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, por parte de la Superintendencia de Sociedades, no le es posible al Juzgado conocer del presente asunto, por lo que, habrá de abstenerse de librar mandamiento de pago, debiendo la ejecutante hacerse parte en dicho proceso a través de la reclamación de acreedores.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento ejecutivo a favor de **P&J ABOGADOS S.A.S.** y en contra de **LA BALINERA S.A.**, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso, previa cancelación de su radiación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

